REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2025012293-045-000
Fecha: 2025-06-27 11:54
Superfinanciera Sec.día333186
Anexos: No
Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2025012293-045-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2025-1884
Demandante : LINDA YESENIA SABIO BARRETO, OSCAR ALEJANDRO VASQUEZ GUERRERO

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que una vez fue vinculada la entidad financiera RCI a la presente actuación, se opuso en oportunidad a la prosperidad de las pretensiones, formulando excepciones de mérito y presentando objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía formulada por la compañía de seguros, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en la medida que se presentan con precisión y claridad los fundamentos de la inexactitud que se le atribuye a la estimación de la cuantía, por lo que se dispone a dar trámite a la objeción presentada por la demandada.

Aunado a lo anterior y sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede, conforme con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que "*desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento".*

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en oportunidad por parte de RCI.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través del medio virtual habilitado por esta Delegatura el día **cuatro (4) de agosto de 2025 a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.)**, para celebrar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio propuesta por el extremo demandado.

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes para soportar la estimación de la cuantía de la demanda.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**". En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

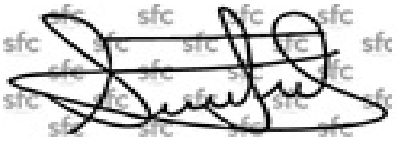

ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA
Revisó y aprobó:
ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,
Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web. https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/